

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Zamora, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a don Miguel Azurmendi Arruti autorización para cubrir un tramo de la regata que delimita dos fincas propiedad del peticionario, en término municipal de Lezo (Guipúzcoa).

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Miguel Azurmendi Arruti la legalización de las obras de cubrimiento de un tramo de 61,86 metros de longitud de la regata que delimita dos fincas de su propiedad, en término municipal de Lezo (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se han realizado con arreglo al proyecto suscrito en noviembre de 1961, por el Ingeniero de Caminos don Félix Azpilicueta Viguera, con presupuesto de ejecución material de 160.076,32 pesetas. En lo sucesivo no podrá introducir el concesionario ninguna modificación en las obras sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

2.^a La inspección y vigilancia de las obras quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

3.^a Una vez publicada la concesión, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas realizadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados en las obras y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General.

4.^a El concesionario habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de dos pesetas anuales por cada metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión anual, de acuerdo con lo que se establece en dicho Decreto.

5.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a modificar o demoler las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna y a respetar la servidumbre de paso por ambas márgenes de la regata.

6.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se realizan, quedando obligado a su indemnización.

7.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la

industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

8.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y para aprovechar los terrenos resultantes, con el fin de facilitar la explotación de las fincas adyacentes propiedad del concesionario. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.^a El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando encharcamientos, y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo cubierto, para mantener su capacidad de desagüe.

10. El concesionario queda obligado a cumplir durante la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de ferrocarriles y carreteras, por lo que el concesionario habrá de atenerse a lo que en relación con dichas vías de comunicación le sea ordenado por los respectivos organismos encargados de su explotación.

12. El depósito constituido por valor del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terreno de dominio público quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don Marcelino Aguirre Elorza para cubrir un tramo del río Deva, en término municipal de Placencia de las Armas (Guipúzcoa), con el fin de construir sobre el mismo una casa de vecindad.

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Marcelino Aguirre Elorza la legalización de las obras de cubrimiento parcial de un tramo del río Deva, en 5 metros de anchura y 8,50 metros de longitud en el sentido de la corriente, para construir sobre el mismo una casa de vecindad, realizadas en término municipal de Placencia de las Armas (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en febrero de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Félix Azpilicueta Viguera, con presupuesto de ejecución material de pesetas 267.112,05, debiendo ser completadas dichas obras con la construcción de un muro continuo que una entre sí los pilares que se apoyan en el lecho del río y quede coronado al nivel que alcancen las avenidas previsibles. En lo sucesivo no podrá introducir el concesionario ninguna otra modificación de las obras, sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

2.^a Tanto las obras que se legalizan como las de construcción del muro que ha de unir los pilares deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación oficial de esta legalización.

3.^a Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

5.^a Terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas realizadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresado en metros cuadrados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General.

6.^a El concesionario habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de ocho pesetas anuales por cada metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión anual, de acuerdo con lo que se establece en dicho Decreto.

7.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como